



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Diecisiete de noviembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 2022-00349-00

Habiéndose cumplido entonces el termino para contestar la demanda, y allegada la respectiva contestación en el término debido sin que se propusieran excepciones de mérito, procede entonces este despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija como fecha para audiencia el día lunes 05 de diciembre de 2022 a las 9:00 a.m. La misma se realizará por los medios virtuales (plataforma LIFE SIZE), haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme a la ley 2213 del 2022. Para remitir la invitación a participar en la audiencia se requiere a las partes para que aporten sus correos electrónicos y los de los testigos. El link se comparte con 30 minutos de anticipación a la audiencia, por lo cual los intervinientes deberán contar con el suficiente tiempo para la sesión virtual.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 C.G.P.

Teniendo en cuenta el artículo 392 del ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

1. Parte demandante:

Documental: Téngase en su valor legal las aportadas en la demanda.

Testimonial:

- Alfredo López Escobar identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.333.168.
- Diana Patricia López Cardona identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.735.033.
- Juan Felipe Bolívar López identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.000.763.023.

Interrogatorio de parte: No solicitado.

2. Parte demandada:

Documental: Téngase en su valor legal las aportadas con la demanda.

Testimonial: No solicitadas.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de la señora SANDRA MILENA ESCOBAR GARCÉS, como parte demandante.

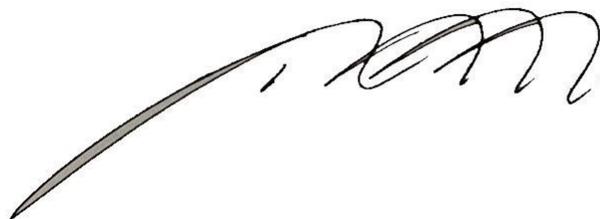
Exhibición de documento: No se accede a lo solicitado, en razón a que el despacho considera que no es suficiente con la exhibición de dicho documento, y por lo tanto de oficio se requerirá a la parte demandante para que previo a la diligencia, aporte copia íntegra de la escritura pública N° 273 del 05 de febrero del año 2003.

3. De oficio:

De conformidad con lo anteriormente dicho, respecto a la exhibición de documento, se requiere a la parte demandante para que previo a la diligencia, aporte copia íntegra de la escritura pública N° 273 del 05 de febrero del año 2003.

Igualmente, se decretarán las que llegaren a surgir de las anteriores y las que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE.



**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ**

Firmado Por:
Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a36d891b1c7d1ce0b868cc6e3da4f78211b12b651f9cafd93e575f5bfe77f381**

Documento generado en 17/11/2022 02:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>